



20 de marzo de 2025
AL-DEST-ISA-003-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial
Seguridad y Narcotráfico
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.327

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME SOCIOAMBIENTAL** del expediente N° **24.327** Proyecto de ley: **“LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES DE DELITOS SEXUALES.”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch/20-3-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- ISA-003-2025

INFORME SOCIOAMBIENTAL

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN
DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICO
Y SEGUIMIENTO DE OFENSORES
DE DELITOS SEXUALES**

EXPEDIENTE N° 24.327

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTINEZ

GERENTE



20 DE MARZO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I.- OBJETO DE LA INICIATIVA.....	4
II.- DELITOS DE ÁMBITO SEXUAL DENUNCIADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2023.....	5
III.- LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMO FACTOR EXPLICATIVO.....	7
IV.- PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS OFENSORAS SEXUALES EN COSTA RICA.....	10
4.1.- PROGRAMA DE PERSONAS OFENSORAS SEXUALES JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA DEL PODER JUDICIAL	11
4.2.- CLÍNICA DEL ADOLESCENTE (CCSS).....	12
4.3.- UNIDAD DE INSERCIÓN SOCIAL (UIS) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	13
V.- CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA.....	13
VI.- BIBLIOGRAFÍA.....	15



AL-DEST- ISA-003-2025

INFORME SOCIOAMBIENTAL¹

**LEY PARA ADICIONAR LOS INCISOS 14) Y 15) AL ARTÍCULO 4 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. CREACIÓN
DE BANCO DE MATERIAL GENÉTICOY SEGUIMIENTO DE OFENSORES
DE DELITOS SEXUALES**

EXPEDIENTE N° 24.327

I.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de ley regula la creación de una base de datos digital con todos los datos e información de personas condenadas por delitos sexuales.

Para este fin, también creará un Banco de Datos con Material Genético de las personas ofensoras. Podrá obtener material genético únicamente de personas condenadas por delitos sexuales cuyas penas superen los cuatro años de prisión, utilizando el método científicamente pertinente, que garantice la salud e integridad física de la persona; lo anterior con el fin de facilitar investigaciones posteriores, futuras o paralelas.

¹ Informe Técnico Socioambiental Elaborado Por Paúl Benavides Vílchez asesor parlamentario. Supervisado Por Ruth Ramírez Corella Jefa Área Socioambiental. Departamento de Servicios Técnicos.



El Organismo está en el deber de salvaguardar, proteger y limitar el acceso a toda la información a la que se hace referencia, manteniéndola bajo el más alto nivel de confidencialidad, para uso exclusivo de las personas investigadoras, jueces, fiscales y defensores(as), dentro del proceso judicial respectivo. Toda esta información deberá respetar lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y sus reformas.

La información mencionada permanecerá en los Registros del Organismo durante 10 años posteriores a la sentencia condenatoria de un imputado por la comisión de un delito sexual. Posterior a ese período, deberá eliminarse todo dato y material genético del individuo.

Asimismo, el Organismo de Investigación Judicial, dará seguimiento a aquellas personas que hayan descontado una pena mayor a cuatro años de prisión por delitos sexuales, todo con el fin de verificar y facilitar su adecuada reinserción a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de reincidencia.

Esto se hará utilizando los medios que se consideren más pertinentes y como parte de los fines y objetivos del organismo, así como lo establecido en los protocolos y planes respectivos para este fin. Los datos que sobre esta persona logre recolectar el Organismo están sujetos al más alto nivel de confidencialidad y debiendo respetar lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y sus reformas.

II.- DELITOS DE ÁMBITO SEXUAL DENUNCIADOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL AÑO 2018 AL AÑO 2023

De acuerdo con la información consultada por esta asesoría en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia², sitio oficial del Poder Judicial, los delitos sexuales han aumentado su frecuencia y por tanto su peso estadístico, dentro del conjunto de delitos denunciados ante el Ministerio Público.

² Es importante indicar que los datos disponibles en la base de datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (Estadísticas completas) incluye información del año 2013 al año 2022.



Se cita que durante el año 2022 y en todo el territorio nacional, los delitos de ámbito sexual representaron 6% de la totalidad de las denuncias interpuestas ante el Ministerio Público contra personas mayores de edad colocándose como cuarto delito por título del Código Penal y otras leyes ingresadas como nuevos cada año, solo detrás de los delitos Contra la Propiedad (46%), Contra la Vida (9%) y la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer (12%).

Para efectos de analizar el crecimiento en los casos de delitos sexuales, esta asesoría hace referencia a las denuncias en las fiscalías penales de adultos por concepto de delitos sexuales, de acuerdo con los cinco delitos más denunciados en el periodo 2018 – 2023, disponible en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, del Poder Judicial.

Al respecto, esta asesoría constató un aumento importante de la entrada de denuncias de todos los delitos sexuales en las fiscalías penales del año 2020 al 2023.

El fenómeno de la violencia sexual está conformado por un conjunto de expresiones sociales de carácter violento, de orden sexual, que configuran un fenómeno mucho mayor, el de la violencia social que ocupa un lugar relevante en la jerarquía de los problemas nacionales, que debe ser leído e interpretado en todas sus manifestaciones, para tener una comprensión más profunda del mismo y, para que las autoridades judiciales lo combatan de forma más eficaz.

Cuadro N° 1

Entrada neta en las fiscalías penales de adultos por concepto de delitos sexuales según los cinco delitos mayormente denunciados

Periodo 2018 – 2023

Delito	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Sedución/encuentro Con menores por medios electrónicos	229	188	180	227	172	210
Abusos sexuales contra personas Mayores de edad	288	766	649	808	770	812



Violación	1522	1890	1555	1565	1675	2264
Relaciones sexuales con personas menores de edad	4034	4062	2772	2463	2239	4084
Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces	3734	4562	3126	3753	4292	5407
Total	9727	11468	8282	8816	9148	12777

Fuente: elaboración propia con datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, Poder Judicial, 2019 – 2022.

Como se indicó el número de los delitos de violación ingresados a las fiscalías penales, pasó del año 2021 de 1565 a 1675 casos en el año 2022, lo que equivale un aumento de 110 casos (aumentó un 7%). Asimismo, estas denuncias aumentan al pasar de 1675 casos en el año 2022 a 2264 casos el año 2023, lo que significa un aumento de 589 casos más.

En relación con el delito de Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas con discapacidad, hubo un fuerte aumento en el número de casos: pasó de 3753 en el año 2021 a 4292 en el año 2022, lo que significa crecimiento en 539 casos nuevos (un 14% de aumento). Este aumento se mantiene al pasar de 4292 casos en el 2022 a 5407 en el 2023 (1.115 casos más).

En los casos de los delitos de seducción o encuentros con personas menores por medios electrónicos, se observa una disminución del año 2021 al 2022, al pasar de 227 a 172 casos, respectivamente. Tendencia que se revierte al aumentar el número de casos del año 2022 (172) al año 2023 (210), lo que significa 38 casos más.

En relación con los Abusos sexuales contra las personas mayores de edad, del año 2021 al 2022, es notoria una reducción (38 casos menos), tendencia que se revierte al aumentar en 42 casos, del año 2022 (770) a 2023 (812).



Como observación general, es evidente un aumento global en el número de denuncias en relación con los delitos sexuales del año 2021 al 2023, de 3,661 casos más (aumento de 44%).

III.- LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMO FACTOR EXPLICATIVO

La información susceptible de ser analizada y procesada estadísticamente, disponible en los sitios del Poder Judicial, los informes preparados por las instituciones del estado que velan por la protección de la mujer, así como las investigaciones de corte académico que analizan el fenómeno de la violencia sexual a partir de encuestas, utilizando los métodos de validación estadística, posibilitan sostener la tesis de que es posible determinar en la sociedad costarricense un proceso de normalización de la violencia sexual.

La utilización de este concepto como herramienta explicativa, apuntaría a que la sociedad o segmentos de ella, han legitimado la ofensa o el delito sexual, pese a que existe una legislación que establece penas a quien cometiere cualquiera de los delitos sexuales establecidos. Esto tiene varias implicaciones que vale la pena profundizar.

Por una parte, el concepto mismo de delito sexual estaría puesto en duda o siendo relativizado por las personas transgresoras. Los mecanismos de control social que evitan la vulneración de los derechos de las víctimas estarían siendo evadidos o desconocidos por las personas ofensoras.

Además, el peso punitivo de la pena ha perdido en esa lógica, poder disuasorio para evitar que el individuo cometa el delito. Se podría estar frente a un proceso de opacidad de la ley y de su poder coercitivo, así como un proceso asociado de anomia en el que las reglas, las normas sociales y las normas morales, que ordenan y regulan la conducta comunitaria, hubiesen encontrado su punto bajo de vigencia.

En esa línea de análisis, el INAMU en su Informe Nacional sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) del año 2024, hace referencia al comportamiento que normaliza la violencia sexual y lo concibe



como un mecanismo de control sobre las mujeres, manteniendo así el sistema de dominación y discriminación hacia ellas.

Sostiene que es una forma de violencia grave y frecuente en los casos de femicidio y que afecta en especial a las mujeres más jóvenes.

El INAMU confirma el crecimiento de las cifras de denuncias por violencia sexual, que incluye el hostigamiento sexual en la docencia y el empleo, lo que plantea para la justicia retos como la especialización de las personas operadoras de la ley y en el acceso de las mujeres a patrocinios legales gratuitos. (INAMU, 2024).

Señala, además, factores culturales que estarían tras esas naturalizaciones de la violencia sexual contra niñas y mujeres, que unida a la persistencia de la impunidad, constituyen un riesgo a la integridad de las mujeres, especialmente las más jóvenes.

La investigación académica consultada por esta asesoría utilizó la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (CCP, 2010 y 2015) para los años 2010 y 2015 que recopilan información de mujeres y hombres con edades de 15 años y más sobre su comportamiento sexual e historial reproductivo, incluida información sobre la edad de la pareja en su primera experiencia sexual y los últimos doce meses anteriores a la encuesta. (Blanco, 2021)

La investigación abordó los delitos asociados a las relaciones sexuales no consentidas. Llegó a cuatro conclusiones importantes luego del análisis de los datos:

Una quinta parte de la población mayor de 15 años en Costa Rica ha sido víctima de este tipo de delitos sexuales.

Las relaciones impropias con personas menores de edad afectan a mujeres y hombres en forma similar, sin embargo, los delitos sexuales utilizando formas de violencia, afectan más a las mujeres que a los hombres.

La tasa de los delitos sexuales asociados a las relaciones sexuales no consentidas estimada, es estadísticamente superior en la muestra de 2015 que la de 2010, de lo que se infiere un incremento en el nivel de violencia sexual experimentado por la población.



La mayor parte de estos delitos no es reconocida como tal por la población. Se indica que el 10% de las personas que han sufrido relaciones sexuales no consentidas en la muestra, reportan haber sido víctimas de estos delitos sexuales. Esto último ciertamente apunta a una normalización de los delitos sexuales en la sociedad costarricense y a la necesidad de tener una discusión más amplia que permita entender la aceptación cultural de este tipo de relaciones.

La investigación académica citada, apunta a un desconocimiento de la ley que regula y penaliza los delitos sexuales, de las personas en la primera vez que tienen relaciones sexuales como de la posibilidad de que mediara coacción o manipulación de parte de la persona ofensora.

Pese a la regulación de tales conductas y a su conocimiento o visibilidad por parte de los actores, no necesariamente se comprende lo que significa, en especial por parte de las víctimas, cuando son personas menores de edad.

En esa línea de análisis, el acto del consentimiento no es posible de suscitarse por parte de la ofendida, debido a que no es comprendida o visibilizada tal aceptación. Al no entenderse la implicación de la palabra consentimiento, la víctima ignora las garantías legales (no saber que se trata de una relación impropia) para quedar en una situación de indefensión.

En tercer lugar, a la vez la ley tanto configura la relación impropia como establece las condiciones de vulnerabilidad a las que se somete el sujeto. Al estatuir rango de edad y diferencias de edad con la pareja, supone precisamente que dentro de esos rangos y diferencias el individuo tiene una madurez sexual y que no es vulnerable al abuso, violencia o agresión, y por el contrario, se constituye en delito sexual cuando está fuera de ese rango y esas diferencias.

La investigación académica señala que la ley hace énfasis en la cuestión de la vulnerabilidad de la persona, por tanto, cautela la integridad de las personas y lo hace a través del rango y diferencias de edad, que substituyen el criterio del individuo en su defensa.

Asimismo, la encuesta realizada revela el grado de vulnerabilidad de las personas en su primera relación sexual. Recomienda que una posible reforma legal podría subrayar dicha vulnerabilidad.



IV.- PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS OFENSORAS SEXUALES EN COSTA RICA

La iniciativa de ley adiciona los incisos 14) y 15) al artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) a la Ley N.º5524, de 7 de mayo de 1974 y sus reformas.

La reforma a la normativa indicada, faculta al Organismo de Investigación Judicial a:

“dar seguimiento a aquellas personas que hayan descontado una pena mayor a cuatro años de prisión por delitos sexuales, todo con el fin de verificar y facilitar su adecuada reinserción a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de reincidencia.

Esto se hará utilizando los medios que se consideren más pertinentes y como parte de los fines y objetivos del organismo, así como lo establecido en los protocolos y planes respectivos para este fin.

Los datos que sobre esta persona logre recolectar el Organismo están sujetos al más alto nivel de confidencialidad y debiendo respetar lo establecido en la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011 y sus reformas”.

De acuerdo con el primer párrafo de la norma transcrita, se le otorga al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) la facultad para verificar y facilitar la adecuada reinserción a la sociedad de los ofensores sexuales, que hayan descontado una pena mayor a cuatro años de prisión, para disminuir la posibilidad de reincidencia. Asimismo, el OIJ hará uso de los medios que considere pertinentes como parte de los fines y objetivos del organismo.

En relación con esta facultad para incidir en la reinserción social del ofensor sexual con el objetivo de disminuir su reincidencia, esta asesoría hace las siguientes observaciones.



4.1.- PROGRAMA DE PERSONAS OFENSORAS SEXUALES JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA DEL PODER JUDICIAL

En el año 2006, la Sala Constitucional ordenó a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) implementar un programa de rehabilitación para las personas jóvenes ofensoras sexuales³.

Los magistrados tomaron la decisión al declarar con lugar un recurso de amparo de un joven de 17 años. El menor alegó que en una causa penal por un delito sexual se sometió a la suspensión del proceso a prueba, para lo cual debía asistir a un programa de ayuda, pero no encontró dónde realizarlo.

El fallo en su momento anuló el contenido del oficio DJ-6105-05 del 10 de noviembre del 2005, suscrito por el Consejo Asesor de la Dirección Jurídica de la CCSS, que recomendó no atender casos de violencia sexual remitidos por el Poder Judicial.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología impartió durante 3 o 4 años, un programa de rehabilitación de ofensores sexuales, dirigido a la población de 12 a 18 años, casos que eran remitidos por el juzgado penal juvenil, debido que tenían una suspensión del proceso a prueba, y que por tal suspensión no habían ido a debate ni habían sido encontrados culpables. (Burgos, 2009).

En una primera etapa el menor de edad debía aceptar los hechos.

El programa dejó de impartirse debido a falta de personal (el psicólogo forense no podía cumplir una doble función como perito y terapeuta) para dividir las funciones.

Los jóvenes que eran remitidos a este programa iban a ser enviados a la Clínica del Adolescente.

4.2.- CLÍNICA DEL ADOLESCENTE (CCSS)

³ Resolución 12244-06, se obliga a CCSS abrir programa para ofensores sexuales juveniles, declaración en suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil.



En 2001, el Hospital Nacional de Niños, ante el incremento de víctimas por delitos sexuales, ideó un plan para atender a las personas ofensoras y fundó la Clínica del Adolescente. (Ramírez Mora, 2002)

Los jueces conocieron sobre este nuevo programa y remitieron a jóvenes para que la clínica se encargara de su rehabilitación.

Empero, surgen problemas porque los jueces enviaron personas mayores de edad y la clínica alegó que solo atendía menores de edad.

También surgió un conflicto jurídico, pues una persona menor para ser admitido debía reconocer el delito, pero el joven no lo hacía porque alegaba que todavía era un imputado. Al no cumplir, la clínica los rechazó.

Las jóvenes eran remitidos por la Corte, el PANI, la CCSS. Se evaluaba en una primera etapa, el nivel de riesgo (bajo, medio y alto) y en una segunda etapa, se abordaban temas como el poder, la sexualidad, las barreras internas y externas del acoso sexual, el círculo de abuso sexual, la historia familiar, posteriormente se establecía un plan de prevención específico.

La Clínica de Adolescentes brinda atención mediante la modalidad de consulta externa, a aquellos pacientes con edades comprendidas entre los 12 y 17 años, que por diferentes motivos asocian condiciones de alto riesgo o son portadores de enfermedades crónicas que han sido atendidos en el hospital desde su infancia y se preparan para la transición al hospital de adultos. (Clínica del adolescencia del Hospital de niños. , 2023)

Es preciso indicar que esta labor de atención a la persona ofensora sexual se retomó en el año 2022, por parte de la Clínica del Adolescente. Atendió durante ese año a 200 adolescentes involucrados en presuntos delitos sexuales o posibles comportamientos sexuales abusivos han recibido atención en el Hospital Nacional de Niños (HNN) desde el 2018 y hasta agosto de este año.

Ellos se someten a sesiones semanales de psicología, psiquiatría y trabajo social para reducir el riesgo de reincidencia o para que, de adultos, no se conviertan en ofensores sexuales. (Córdoba, 2022)



4.3.- UNIDAD DE INSERCIÓN SOCIAL (UIS) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Esta asesoría constató – mediante consulta al sitio oficial del Ministerio de Justicia y Paz – la existencia de la Unidad de Inserción Social (UIS) cuyo objetivo es fortalecer las habilidades y destrezas psicosociales, familiares y laborales a través del abordaje integral a quien haya cumplido una pena privativa de libertad. Se busca brindar un acompañamiento postpenitenciario durante su primer año de egreso y atención profesional interdisciplinaria.

Es importante indicar que la Unidad de Inserción Social (UIS) no es exclusiva para el tratamiento de privados de libertad que hayan cumplido condena vinculados a delitos sexuales. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018)

V.- CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

Como queda claro, la iniciativa de ley busca dos objetivos: por una parte, la creación de un Banco de Datos con Material Genético de las personas ofensoras sexuales, condenadas por delitos sexuales – con penas superiores a los cuatro años- con el fin de facilitar investigaciones posteriores, futuras o paralelas.

Además, la información mencionada permanecerá en los Registros del Organismo durante 10 años posteriores a la sentencia condenatoria de un imputado por la comisión de un delito sexual. Posterior a ese período, deberá eliminarse todo dato y material genético del individuo.

El otro objetivo con que el Organismo de Investigación Judicial, de seguimiento a las personas ofensoras que han descontado una pena mayor a cuatro años de prisión por delitos sexuales, todo con el fin de verificar y facilitar su adecuada reinserción a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de reincidencia, mediante el fin que se considere conveniente.

Esta asesoría aborda el segundo aspecto u objetivo, que se relaciona con el seguimiento de las personas ofensoras sexuales por parte del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) mediante los métodos que considere oportunos.

Al respecto esta asesoría hace las siguientes observaciones.



La información estadística y la investigación científica consultada por esta asesoría, confirma un aumento drástico de los casos de denuncia por delitos sexuales en el país (del año 2022 al 2023).

Instituciones como el INAMU así como la Universidad de Costa Rica, exponen los rasgos de un proceso de normalización de la violencia hacia la mujer, con especial énfasis de la violencia sexual, que implica el desconocimiento de la ley en los actores involucrados, tanto de las víctimas (un porcentaje importante menores de edad) como de los ofensores y victimarios.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) ya había impartido durante 3 o 4 años, a partir del año 2006, un programa de rehabilitación de ofensores sexuales, dirigido a la población de 12 a 18 años, personas que eran remitidos por el juzgado penal juvenil, debido que tenían una suspensión del proceso a prueba. (Burgos, 2009). El programa estaba a cargo del a través Departamento de Trabajo Social y Psicología del OIJ.

Es importante señalar que el programa dejó de impartirse, debido a falta de personal (el psicólogo forense no podía cumplir una doble función como perito y terapeuta) para dividir las funciones.

A parte de las limitaciones que enfrentó el Organismo de Investigación Policial (OIJ) en el año 2006, para ejercer funciones de reinserción o similares como la rehabilitación, es importante señalar que tales funciones pertenecen más al ámbito de acción del Poder Ejecutivo o de la CCSS, menos al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) debido a las labores de policía judicial, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley N° 5424, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ):

Artículo 2º.- El Organismo de Investigación Judicial cumplirá con las funciones de policía judicial, que ésta y otras leyes le atribuyan, y deberá también ejecutar las órdenes y demás peticiones de los tribunales de justicia.

Es importante señalar que desde el año 2018, luego de un proceso de interrupción - las labores de rehabilitación y reinserción de las personas ofensoras sexuales la realiza la Clínica del Adolescentes del Hospital Nacional de Niños, que brinda atención mediante la modalidad de consulta externa, a aquellos pacientes con edades comprendidas entre los 12 y 17 años.



La Clínica de la Adolescencia, atendió durante el año 2022, a 200 adolescentes involucrados en presuntos delitos sexuales o posibles comportamientos sexuales abusivos han recibido atención en el Hospital

Nacional de Niños (HNN) quienes se someten a sesiones semanales de psicología, psiquiatría y trabajo social, para reducir el riesgo de reincidencia o para como adultos, no se conviertan en ofensores sexuales.

Esta asesoría recomienda consultar Ministerio de Justicia y Paz, su Unidad de Inserción Social (UIS) tiene un área específica para el tratamiento de privados de libertad que hayan cumplido condena vinculados a delitos sexuales, con el objetivo de fortalecer las habilidades y destrezas psicosociales, a quien haya cumplido una pena privativa de libertad.

En relación con el lenguaje utilizado en el proyecto, se sugiere evitar generalizar en masculino para referirse a hechos en los que podrían incurrir tanto hombres como mujeres. Se recomienda, por ejemplo, recurrir a expresiones y palabras inclusivas como “persona”, “ciudadanía” o “jóvenes”. (CIEM-UCR)

VI.- BIBLIOGRAFÍA

Blanco, L. y. (2021). La normalización de los delitos sexuales en Costa Rica: una cuantificación. . *Revista de Ciencias Económicas* 39-N ° 72, Julio - diciembre 2021. .

Burgos, A. (2009). El ofensor sexual y su abordaje psicológico forense en Costa Rica . *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la UCR* .

CIEM-UCR. (s.f.). *Universidad de Costa Rica. Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. Guía breve para el uso no sexista del lenguaje.*

Clínica del adolescencia del Hospital de niños. . (2023). *Asociación pro desarrollo saludable de la Adolescencia* . Obtenido de <https://adolescenciayjuventudcr.com/asociacion.html>.



Córdoba, P. (octubre de 2022). 197 adolescentes reciben atención como presuntos abusadores. . *La Nación*.

INAMU. (2024). Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/costa_rica_-_informe_nacional_2.pdf

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). <https://www.mjp.go.cr/Comunicacion/Nota?nom=Unidad-de-Inserci%C3%B3n-Social-brindara-preparacion-y-seguimiento-pospenitenciario>. Obtenido de <https://www.mjp.go.cr/Comunicacion/Nota?nom=Unidad-de-Inserci%C3%B3n-Social-brindara-preparacion-y-seguimiento-pospenitenciario>

Ramírez Mora, W. (2002). Caracterización de Ofensores Sexuales Juveniles. Experiencia de la clinica de Adolescentes del Hospital de Niños. *Acta Peditrica Costarricense* .

Red Europea de Excelencia de Genética Forense (EUROFORGEN-NoE). (2017). *INTERPRETANDO LA GENÉTICA FORENSE*.

Elaborado por: pbv

/*Isch// 20-3-2025

c. arch// 22327ISA -SIST- SIL